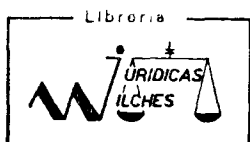


ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA

LOS INCIDENTES Y
LA CONCILIACION EN
EL PROCEDIMIENTO CIVIL

CON JURISPRUDENCIAS DE LOS
TRIBUNALES DEL PAÍS

Tercera edición



Bogotá — Colombia

1992

ÍNDICE GENERAL

PROCEDIMIENTO CIVIL DEL TRÁNSITO INCIDENTAL

	Pág.
1. Actuaciones judiciales susceptibles de ser tramitadas mediante incidente, según el C. de P. C.	3
1 bis. Trámites especiales	8
2. Trámite incidental conforme al Código de Comercio	9
3. Caducidad y prescripción. Su cómputo, según el Código Civil	10
<i>Observaciones</i>	20
4. Caducidad y prescripción según el Código de Comercio	21
<i>Observación</i>	21
5. Incidentes. Su procedimiento	24

REGULACIÓN DE HONORARIOS POR REVOCATORIA DEL PODER

(C. de P. C., arts. 69, 135 a 139;
C. G., art. 2189)

Modelo	24
<i>Observaciones</i>	26
6. Presentación e informe secretarial	27
7. Auto para correr traslado	27
<i>Observación</i>	27

	Pág.
8. Constancia secretarial del traslado	28
<i>Observación</i>	30
9. Memorial de contestación	28
10. Informe secretarial	30
<i>Observación</i>	28
11. Informe secretarial para pasar al despacho	30
12. Memorial para solicitar decreto de pruebas	30
13. Auto para decretar pruebas	31
14. Auto para resolver la regulación	31

JURISPRUDENCIA

<i>El incidente de regulación de honorarios, como todo incidente, es una cuestión accesoria al proceso, y como tal debe tramitarse ante el juez de la causa y en el mismo proceso</i>	33
<i>Es irrenunciable, por ser de orden público, el derecho que le asiste al abogado para reclamar la regulación de honorarios, cuando le es revocado el poder</i>	34
<i>Regulación de honorarios. Según el art. 69 del Código de Procedimiento Civil, el apoderado a quien se le haya revocado poder, está facultado para impetrar la regulación de sus honorarios, mediante incidente</i>	34

IMPOSICIÓN DE MULTA EN CASO DE JURAMENTO FALSO

(C. de P. C., arts. 75, 77, 78, 79, 80, 135 a 137, 140, nums. 8º y 9º; 319 y 394; C. C., art. 1568; Const. Nal., 256)

15. Imposición de multa en caso de juramento falso	36
<i>Observaciones</i>	40

	Pág.
16. Presentación e informe secretarial	40
17. Auto para correr traslado	40
<i>Observación</i>	40
18. Constancia secretarial del traslado	41
<i>Observación</i>	41
19. Memorial de contestación	41
20. Informe secretarial	42
21. Informe secretarial para pasar al despacho	43
<i>Observación</i>	43
22. Auto para decretar pruebas	43
<i>Nota</i>	44
23. Auto para resolver sobre la imposición de la multa	44
<i>Observaciones</i>	47

RETENCIÓN DE EXPEDIENTES.

SANCIONES

24. Retención de expedientes. Sanciones. (C. de P. C., arts. 121 a 131, 135 a 137, 373, 394; ley 95 de 1890, art. 1º)	47
<i>Observaciones</i>	47
25. Memorial petitorio de imposición de multa y requerimiento de devolución	48
26. Informe secretarial	49
27. Auto que impone multa y requiere la devolución	49
28. Solicitud de exoneración de la multa	50
<i>Observaciones</i>	52
29. Presentación e informe secretarial	52

	Pág.
<i>Nota</i>	53
30. Auto que exonera de la multa	53
<i>Observación</i>	54
31. Formulación y trámite de la recusación. (C. de P. C., arts. 151 y 152)	54
<i>Observaciones</i>	54
<i>Nota</i>	55
32. Memorial de recusación	55
<i>Notas</i>	56
<i>Nota</i>	57
<i>Nota</i>	58
33. Presentación e informe secretarial	58
34. Auto del juez, sobre aceptación de los hechos ...	58
35. Auto del juez en que se niegan los hechos	59
<i>Observaciones</i>	59
36. Quiénes conocen de la recusación	60
<i>Observaciones</i>	60
<i>Nota</i>	61
37. Auto sobre impedimento (<i>Atribuye conocimiento</i>)	61
<i>Observaciones</i>	62
<i>Nota</i>	62
38. Impedimentos y recusaciones (<i>Su calificación</i>) ...	63
39. Auto calificadorio del impedimento (<i>Aceptación</i>)	65
40. Memorial para solicitar la integración de la sala ..	66
41. Auto por el cual se integra la sala de decisión ...	67
42. Auto que deniega la recusación	69

	Pág.
<i>Observación</i>	69
<i>Improcedencia</i>	69

JURISPRUDENCIA

<i>El impedimento no es del juzgado, sino del juez</i>	69
<i>Negada que sea por el juez recusado la enemistad que se endilga, corresponde la carga de la prueba al recusante</i>	70
<i>No puede calificarse como consejo o concepto, cuando el juzgador decide los asuntos sometidos a su decisión, pues no está haciendo otra cosa que ejerciendo tal facultad a nombre del Estado</i>	71
<i>Basta que el juez de segunda instancia haya tenido cualquiera actuación en primera, sin consideración al número y contenido de las decisiones emitidas, para que se configure la causal de impedimento</i>	72
<i>Las causales de impedimento o recusación son eminentemente taxativas y, como tales, de interpretación restrictiva</i>	73
<i>La formulación de una queja no es causal de impedimento</i>	74
<i>La denuncia debe estar ratificada para que sirva de base para la causal de impedimento</i>	74
<i>Recusación. Como bien lo ha expresado la doctrina, la causal alegada como impedimento debe reunir determinadas condiciones</i>	74
<i>Pretender que un juez manifieste su impedimento apoyado en un simple escrito, es conducta torpe y desacertada que la jurisdicción civil no puede considerar como elemento de juicio para aceptar la recusación formulada</i>	76

	Pág.
<i>Constituye causal de recusación “Haber conocido del proceso en instancia anterior el juez, su cónyuge o algunos de sus parientes”</i>	77
<i>También es causal de recusación “haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el juez, su cónyuge o su pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso”</i>	79
<i>Las causas de recusación y/o impedimento son inequívocamente taxativas, y, por ende, no cabe ningún intento analógico en el campo de su hermenéutica</i>	80
<i>La denuncia penal no puede dar estructura a otra causal de impedimento</i>	81

EXCEPCIONES PREVIAS

(C. de P. C., arts. 97 a 100)

<i>Observaciones</i>	82
<i>Improcedencias</i>	83
<i>Nota</i>	84

FALTA DE JURISDICCIÓN

(C. de P. C., arts. 13, 97, num. 1º, 142, num. 1º)

<i>Observaciones</i>	85
43. Memorial para interponer la excepción	85
<i>Nota</i>	86
44. Presentación e informe secretarial	87
45. Auto para correr traslado	88
46. Constancia secretarial del traslado	88
<i>Observación y nota</i>	88

	Pág.
47. Informe secretarial para pasar al despacho	88
<i>Observación</i>	88
48. Memorial para pedir decreto de pruebas	89
<i>Nota</i>	89
49. Auto que decide la excepción	89
<i>Nota</i>	90

JURISPRUDENCIA

<i>La cláusula compromisoria implica derogación de la jurisdicción ordinaria</i>	90
<i>Una relación de origen laboral implica jurisdicción diferente a la civil</i>	91
<i>Jurisdicción. Cuándo le corresponde a lo contencioso-administrativo</i>	91
<i>Falta de jurisdicción. Las actividades de servicios portuarios de embarque de carga y otros, que desarrolla la empresa Puertos de Colombia, son de derecho público y no de naturaleza comercial</i>	92
<i>Según el art. 421 del C. de P. C., la impugnación de actos de asambleas y de juntas directivas o de socios, sólo se aplica a sociedades civiles o comerciales</i>	95
<i>Jurisdicción. La apelación es un recurso ordinario señalado taxativamente por el legislador, sin que sea aplicable a casos no previstos en la ley</i>	96
<i>Compete a la justicia ordinaria o jurisdicción civil conocer de las controversias de derecho privado</i>	97
<i>A los jueces civiles de circuito compete conocer lo relativo al arbitramento y al proceso arbitral cuando no hay acuerdo de las partes en litigio</i>	99

EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA

(C. de P. C., arts. 97, num. 2º; 100, 140,
num. 2º)

	Pág.
<i>Observaciones</i>	101
50. Memorial para proponer la excepción	102
<i>Nota</i>	103
<i>Nota</i>	104
51. Memorial para pedir que se falle el incidente ...	104
52. Auto que decide la excepción	104
<i>Notas</i>	105

JURISPRUDENCIA

<i>Competencia. No hay competencia para conocer de separación de cuerpos de matrimonios celebrados en el extranjero</i>	106
<i>Radica privativamente en los jueces civiles de menores la competencia para conocer sobre privación de la patria potestad de éstos</i>	107
<i>Competencia. Caducidad. Cuándo se puede declarar probada la excepción de caducidad de los efectos patrimoniales</i>	108
<i>Casos en que no se accede a la separación indefinida de cuerpos del matrimonio canónico</i>	109
<i>Competencia. Conflicto especial de competencia consagrado por el legislador, cuando dos o más jueces conocen de la sucesión de un mismo difunto</i>	112
<i>Casos en que se deniega la separación matrimonial de cuerpos por no existir motivos de gravedad e injusticia</i>	113
<i>Caducidad. La excepción de prescripción no constituye excepción previa</i>	117

EXCEPCIÓN PREVIA DE COMPROMISO

(C. de P. C., arts. 97, num. 3º;
663; decreto 2270 de 1989)

	Pág.
<i>Observaciones</i>	118
53. Memorial para proponer la excepción	118
<i>Nota</i>	119
<i>Nota</i>	120
54. Memorial sobre contestación del traslado	120
<i>Nota</i>	121
55. Auto que decide la excepción	122
<i>Nota</i>	123

JURISPRUDENCIA

La estipulación de la cláusula compromisoria no impide el adelantamiento de procesos ejecutivos 123*En el fondo, la cláusula compromisoria equivale a falta de jurisdicción*
INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE
O DEL DEMANDADO

(C. de P. C., arts. 97, num. 4º; 140, num. 7º)

<i>Observaciones</i>	124
56. Memorial para proponer la excepción	125
<i>Nota</i>	127
56 bis. Auto para correr traslado	127
<i>Nota</i>	127
57. Auto que decide la excepción	127
<i>Nota</i>	128

JURISPRUDENCIA

	Pág.
<i>La indebida representación se presenta cuando la parte, persona natural incapaz, comparece con quien realmente no es su representante legal . . .</i>	129
<i>La representación legal de una entidad no puede desvirtuarse por el simple hecho de invocar su anterioridad o vejez de la certificación allegada</i>	129
<i>Nadie más que el arrendador es el legitimado en derecho sustancial para realizar la cesión del contrato</i>	130
<i>Inexistencia de la parte actora. Cuándo se deduce la inexistencia de ella</i>	132

FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD
CON QUE SE COMPARECE AL PROCESO

<i>Observaciones</i>	134
58. <i>Memorial para proponer la excepción</i>	135
<i>Notas</i>	137
59. <i>Auto que decide la excepción</i>	138
<i>Notas</i>	139

JURISPRUDENCIA

<i>La rendición de cuentas ha de dirigirse contra el administrador de los bienes</i>	140
<i>No existiendo la prueba que acredite la calidad de hijo, se estructura la excepción prevista en el numeral 4º del art. 97 del C. de P. C.</i>	140
<i>Una cosa es la capacidad de obrar dentro del proceso, y otra la legitimación en la causa</i>	141

Pág.

<i>Representación legal. El fundamento de la teoría de la inoponibilidad no es otro que el predominio del interés social sobre el interés particular y particularmente la protección del derecho de terceros</i>	142
<i>Restitución de inmueble. Su procedimiento</i>	143

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTA DEMANDA

(C. de P. C., arts. 75, 76, 82)

<i>Observaciones</i>	144
60. Memorial para proponer la excepción	144
<i>Nota</i>	145
<i>Nota</i>	146
61. Memorial-contestación del traslado	147
<i>Nota</i>	147
<i>Nota</i>	148
62. Auto que decide la excepción	148
<i>Nota</i>	150

JURISPRUDENCIA

<i>Ineptitud de la demanda. Se refiere exclusivamente a sus requisitos formales y a la indebida acumulación de pretensiones</i>	150
<i>El demandante no está obligado a satisfacer requisitos tales como edad, estado civil, domicilio, etc., cuando se trata de personas indeterminadas</i>	151
<i>La excepción de inepta demanda se refiere a la carencia de los requisitos exigidos en el art. 75 y siguientes del C. de P. C.</i>	152

	Pág.
<i>No pueden confundirse las causales de lanzamiento con los hechos justificativos de las excepciones previas</i>	152
<i>Una acción única y exclusivamente de perjuicios carece de fundamento, porque no se apoya en la pretensión principal que la justifica</i>	153
<i>La falta de indicación del domicilio de la parte demandante, y la no expresión del nombre y domicilio del representante de una sociedad, genera la excepción de inepta demanda</i>	154
<i>El bien objeto del contrato de arrendamiento no puede ponerse en duda luego de haber sido intentado por el inquilino</i>	155
<i>La pretensión principal de declaratoria de resolución del contrato de promesa de compraventa tiene asignado el trámite del proceso ordinario</i>	156
<i>Indebida acumulación. Inepta demanda</i>	157
<i>La noción de prescripción del art. 2512 del C. C. permite concluir que respecto de ella se dan dos especies: la adquisitiva y la extintiva</i>	159
<i>La venta de cosa ajena vale, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extinga por el lapso del tiempo</i>	161
<i>La demanda con que se abre el ambiente del proceso ha de conformarse a la afirmación de una concreta situación de hecho y al específico efecto jurídico que allí se pretende: causa petendi y petitum</i>	162
<i>La demanda debe adecuarse también a los precisos requisitos formales que indican los artículos 75 a 77 del C. de P. C.</i>	163

	Pág.
<i>Para el reconocimiento de los perjuicios morales reclamados el juez es soberano, siempre que en la demanda se soliciten</i>	163
<i>Si los contratantes acuerdan celebrar cierta conven- ción, pero la disfrazan con la apariencia de un negocio diferente, hay lugar a una pretensión si- mulatoria</i>	164
<i>El objeto de la demanda debe sustentarse en razo- nes de hecho y de derecho. Las primeras las comprende la causa petendi y las segundas cons- tituyen el basamento normativo de los derechos y obligaciones</i>	165
<i>Cuando la demanda adolece de cierta vaguedad en la relación de los hechos o en la forma como quedaron concebidas las súplicas, le corresponde al fallador desentrañar la pretensión o pretensio- nes contenidas en el libelo</i>	171
<i>Una cosa es la acción civil dentro del proceso pe- nal y otra bien distinta es que se pueda lograr por los cauces ordinarios la declaratoria de vali- dez de determinado acto jurídico</i>	173
<i>Los hechos son la voz del derecho y la causa efi- ciente de la acción. Si están aprobados, incumbe al juez calificarlos jurídicamente en la sentencia</i>	174
<i>Errado está quien apela al asimilar la condena he- cha al fallador al decidir las pretensiones, con- dena ya en favor del actor o del demandado o con la condena en costas, pues éstas son obliga- torias que no requieren petición expresa</i>	175
<i>Cada pretensión tiene vida propia, aunque la con- secuencial dependa del éxito que obtenga la esencial</i>	176

EXCEPCIÓN PREVIA DE TRÁMITE
INADECUADO

(C. de P. C., arts. 86, 97, num. 8º;
100, 140, num. 4º)

	Pág.
<i>Observaciones</i>	177
<i>Nota</i>	177

EXCEPCIÓN PREVIA POR NO COMPRENDER
LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS
QUE CONSTITUYEN LITISCONSORCIO
NECESARIO

(C. de P. C., arts. 51 a 53, 83, 97, num. 9º;
401 y 412)

<i>Observaciones</i>	178
<i>Nota</i>	178
<i>Enumeración de los casos más frecuentes</i>	178
63. Memorial para proponer la excepción	179
<i>Nota</i>	180
<i>Nota</i>	181
64. Auto que decide la excepción	181
<i>Nota</i>	183

JURISPRUDENCIA

<i>Una misma petición no puede formularse indistin- tamente en cualquier proceso de conocimiento, pero sí es posible que una misma petición apa- rente se formule en un proceso de conocimiento o en uno ejecutivo</i>	183
--	-----

Pág.

<i>El hecho de que el demandante haya adquirido simultáneamente, en detrimento de la cónyuge, lo legitima para impetrar la acción de prevalencia de la voluntad real de las partes, pero no para intervenir en otros procesos</i>	184
<i>No obstante aparecer en el contrato de arrendamiento determinada persona como arrendataria, sin que firme el contrato no tiene tal calidad ..</i>	185
<i>Existen litisconsorcios necesarios estando enfrentados comuneros tanto en la parte activa como pasiva</i>	185
<i>Las personas emplazadas que concurren dentro del término estipulado pueden contestar la demanda en la oportunidad procesal establecida para ello. Las que se presenten después tomarán el juicio en el estado en que lo encuentren, sin que por ello se pueda retrotraer la actuación</i>	186
<i>Litisconsorte. La circunstancia de aparecer en las letras de cambio aportadas como base de recaudo ejecutivo una sociedad como deudora solidaria y no haber sido demandada, en nada afecta la relación procesal</i>	187
<i>En el contrato de arrendamiento la obligación es una, y por eso en el proceso de restitución el objeto primordial es la devolución del bien arrendado, por lo cual no puede dictarse sentencia respecto de uno o dos inquilinos sino a todos los arrendatarios</i>	188
<i>Excepción de litisconsorcio. Ninguna interpretación sistemática puede ser contraria a la ley ...</i>	190

EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO
PENDIENTE

(C. de P. C., art. 97, num. 10)

	Pág.
<i>Observaciones</i>	191
65. Memorial para proponer la excepción	192
<i>Notas</i>	193
66. Auto que decide la excepción	194
<i>Nota</i>	194

JURISPRUDENCIA

<i>No puede existir pleito pendiente entre dos acciones, cuando la una busca el cumplimiento del precontrato y la otra se encamina a su resolución</i>	195
<i>La excepción de pleito pendiente reclama la existencia de dos procesos idénticos entre las mismas partes.</i>	196
<i>La sentencia en el proceso de separación de bienes no puede configurar cosa juzgada en el de separación de cuerpos</i>	198
<i>No existe cosa juzgada entre un proceso de separación de cuerpos y uno de separación de bienes</i>	198
<i>Cosa juzgada. Pleito pendiente. La cosa juzgada persigue como objeto principal mantener el carácter de inmutable y definitivo de las decisiones judiciales</i>	199
<i>Para que proceda la cosa juzgada es menester que entre el proceso que se promueve y la sentencia ejecutoriada con que termina el primero exista identidad del objeto, de partes y de causa petendi</i>	204

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (art. 101)		Pág.
	<i>Procesos dentro de los cuales no se aplica</i>	207
	<i>La audiencia de conciliación, una utopía</i>	207
	<i>Nota</i>	210
66A.	Audiencia de conciliación	210
	<i>Observaciones</i>	210
66B.	Audiencia sin excepciones previas	211
	<i>Observaciones</i>	211
	Modelo	212
66C.	Audiencia con excepciones previas	213
	<i>Observaciones</i>	213
66D.	Auto señalamiento fecha audiencia	214
	<i>Nota</i>	215
66E.	Acta de la audiencia	215
	<i>Observaciones</i>	216

NULIDADES PROCESALES

(C. de P. C., arts. 140 a 147)

	<i>Observaciones</i>	216
	<i>Nota</i>	217
67.	Distinta jurisdicción (no saneable) (C. de P. C., art. 140, num. 1º)	217
	<i>Nota</i>	218
68.	Presentación e informe secretarial	219
69.	Auto para correr traslado	220
	<i>Nota</i>	220

	Pág.
70. Constancia secretarial del traslado	220
<i>Observación</i>	220
<i>Nota</i>	220
71. Informe secretarial de pasar al despacho	220
<i>Observación</i>	220
72. Memorial para solicitar decreto de pruebas	221
<i>Nota</i>	221
73. Auto que decreta la nulidad	221
<i>Observación</i>	222

JURISPRUDENCIA

<i>Si la nulidad que se invoca tiene como base los mismos hechos que sirvieron para incoar una excepción previa, no es de recibo</i>	223
<i>La cláusula compromisoria implica la derogación de jurisdicción</i>	223
<i>La simple cita de artículos, para incoar una nulidad, no es de recibo, ni siquiera para la mera admisibilidad y trámite del incidente</i>	224
<i>Rechazo de plano, nulidad alegada extemporánea e ilegítimamente</i>	225

FALTA DE COMPETENCIA

(C. de P. C., arts. 100, 140, num. 2º, 144 y 155)

<i>Observaciones</i>	226
74. Proposición del incidente	226
<i>Nota</i>	227
<i>Nota</i>	228

	Pág.
75. Memorial para solicitar se falle el incidente	228
76. Auto que decide la nulidad	229
<i>Nota</i>	230

JURISPRUDENCIA

<i>En el proceso divisorio, cuando no se formulen excepciones ni oposición, el reclamo de mejoras debe ser incidental, so pena de nulidad</i>	231
<i>Consecuencias de afirmar no conocer el domicilio o lugar de trabajo del demandado, y en el proceso se demuestra lo contrario</i>	232
<i>Agotado el trámite de una diligencia extra-proceso, no es dable el planteamiento de nulidades por falta de competencia</i>	232
<i>No tiene competencia el juzgado que conoce del sucesorio, para aprehender el conocimiento del juicio de alimentos</i>	233
<i>La competencia para conocer de los procesos sobre privación de la patria potestad de menores de edad, radica privativamente en los jueces civiles de menores</i>	234
<i>No hay competencia para conocer de separación de cuerpos, de matrimonios celebrados en el extranjero</i>	235

USURPACIÓN DE COMPETENCIA

(C. de P. C., art. 140, num. 3º)

<i>Observaciones</i>	236
77. Nulidad por revivir proceso terminado	236
<i>Nota</i>	237
<i>Nota</i>	238
78. Auto que decide la nulidad	239

JURISPRUDENCIA

	Pág.
<i>Fenecida la litis, cualquier actuación que se adelante estaría reviviendo un proceso legalmente culminado</i>	241
<i>El proceso de lanzamiento termina en caso de ser aceptada la oposición y el actor no hace reparo alguno, o mejor, no insiste en la desocupación</i>	242

TRÁMITE INADECUADO

(C. de P. C., arts. 140, num. 4º, 86, 97, num. 8º)

<i>Observaciones</i>	244
79. <i>Proposición del incidente</i>	244
<i>Nota</i>	246
<i>Nota</i>	247
80. <i>Auto que desata la nulidad</i>	247

JURISPRUDENCIA

<i>La nulidad por trámite inadecuado sólo ocurre cuando se tramita un asunto por un procedimiento diferente del legalmente determinado</i>	249
<i>La nulidad por seguir un procedimiento distinto del que legalmente corresponda, sólo tiene cabida cuando a la demanda se le da un curso diferente al que le corresponde según sus pretensiones</i>	251
<i>Los procesos de restitución de tenencia han de tramitarse por la vía abreviada</i>	251
<i>Las nulidades procesales no pueden servir para obtener la revocatoria de providencias contrarias a derecho</i>	252

	Pág.
<i>La nulidad de trámite inadecuado sólo se configura cuando un proceso se tramita por una vía distinta de aquella que la ley le ha asignado</i>	253
<i>La acción encaminada a la declaratoria de la existencia de una sociedad de hecho debe ventilarse y decidirse mediante proceso ordinario</i>	254

NULIDAD POR INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

(C. de P. C., arts. 140, num. 5º; 168 y 170)

<i>Observaciones</i>	254
<i>Notas</i>	254
Improcedencia	255
<i>Nota</i>	255
81. Memorial de proposición del incidente	255
<i>Nota</i>	256
82. Presentación e informe secretarial	257
83. Auto para correr traslado	258
<i>Observación</i>	258
84. Constancia secretarial del traslado	258
85. Memorial contestación del traslado	258
<i>Nota</i>	259
86. Informe secretarial	260
<i>Observación</i>	260
87. Informe secretarial para pasar al despacho	260
88. Auto que decide la nulidad	260
<i>Observaciones</i>	261

JURISPRUDENCIA

	Pág.
<i>La palabra síndrome es un término genérico que se utiliza en medicina y en sicología para designar el conjunto de síntomas de una enfermedad, pero con ella no se indica gravedad de ninguna naturaleza</i>	262
<i>El dictarse sentencia sin que previamente se haya desatado un incidente, implica nulidad</i>	263
<i>Interrupción del proceso. La enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes interrumpe el proceso</i>	264
<i>Para que pueda decretarse la suspensión del proceso civil, la influencia del fallo penal tiene que ser de naturaleza necesaria</i>	266
<i>El incidente de prejudicialidad o suspensión del proceso no está autorizado expresamente por la ley procesal civil</i>	268
<i>Interrupción. Nulidad. Indebida representación. Cuando el proceso se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida, se incurre en causal de nulidad</i>	269
<i>Interrupción procesal por enfermedad. La enfermedad grave del apoderado judicial de una de las partes es motivo de interrupción del proceso</i>	270
<i>Interrupción por renuncia del poder. La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admite y se haga saber al poderdante</i>	272

NULIDAD POR OMISIÓN DE LOS TÉRMINOS U
OPORTUNIDADES PARA PEDIR O PRACTICAR
PRUEBAS, O PARA FORMULAR ALEGATOS
DE CONCLUSIÓN Pág.

(C. de P. C., arts. 142, num. 6º; 180, 183 y 184)

Observaciones 273

JURISPRUDENCIA

La falta de audiencia para alegar, en segunda instancia, genera nulidad 273

El omitirse el término probatorio o el de alegar genera nulidad 274

NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN
DE LAS PARTES

(C. de P. C., arts. 97, num. 5º; 100, 142,
num. 7º, y 145)

Observaciones 274

Nota 275

Improcedencias 275

89. Memorial de proposición del incidente 276

Nota 278

Nota 279

90. Informe secretarial para pasar al despacho 280

91. Auto que decide la nulidad 280

Nota 281

JURISPRUDENCIA

La carencia absoluta de poder genera nulidad. Quien invoque una nulidad debe estar legitimado para ello y ser oportuna 282

	Pág.
<i>Nulidad. Indebida representación. Se incurre en causal de nulidad en la tramitación de un proceso, cuando es indebida la representación de las partes</i>	283
<i>Para incoar la nulidad se debe estar revestido de un interés jurídico, esto es, tener legitimidad, la cual sólo le asiste a la parte que fue indebidamente o no notificada</i>	284
<i>Nulidad pedida por quien no es parte. Rechazo de plano. "La parte que alegue una nulidad deberá expresar su interés para proponerla, la causal invocada y los hechos en que se fundamenta..."</i> ..	285
<i>La comparecencia judicial estatal es una facultad derivada de su personería, y ante la jurisdicción ordinaria debe estar representada por el ministerio público</i>	287
<i>Indebida representación de las partes. Errónea notificación al demandado. La nulidad es una sanción, en virtud de la cual la ley priva a un acto procesal de producir efectos jurídicos</i>	289
<i>El hecho constitutivo de nulidad se refiere a la representación procesal. Y se configura cuando una persona actúa sin tener capacidad para ello</i>	292

NULIDAD CUANDO NO SE PRACTICA EN
FORMA LEGAL LA NOTIFICACIÓN AL
DEMANDADO DEL AUTO ADMISORIO DE
LA DEMANDA O SU EMPLAZAMIENTO

(C. de P. C., arts. 80, 87, 140, num. 8º;
314, ord. 1º, 319)

<i>Observaciones</i>	294
<i>Quién puede alegarla</i>	294
<i>Nota</i>	295

	Pág.
<i>Improcedencia</i>	295
92. Memorial de proposición del incidente	295
<i>Nota</i>	297
93. Presentación e informe secretarial	298
<i>Nota</i>	298
94. Informe secretarial para pasar al despacho	298
95. Auto que decide la nulidad	298
<i>Nota</i>	299

JURISPRUDENCIA

<i>El emplazamiento de una persona jurídica difiere del de la persona natural</i>	300
<i>El envío de la copia del edicto emplazatorio debe efectuarse por conducto directo del juzgado y dentro del término de fijación del edicto</i>	300
<i>Debe existir certeza sobre la fijación y desfijación del edicto emplazatorio para la viabilidad de la citación</i>	301
<i>Cómputo de los términos, respecto del emplazamiento</i>	301
<i>Demostrado el conocimiento por parte del actor, del domicilio, lugar de trabajo o habitación del demandado, tal hecho genera nulidad</i>	302
<i>La copia del edicto emplazatorio debe enviarse a todas las direcciones que se suministren en la demanda</i>	302
<i>Cómputo del término, respecto a la fijación y desfijación del edicto emplazatorio</i>	303

	Pág.
<i>La indebida radiodifusión del edicto emplazatorio implica nulidad</i>	304
<i>En el proceso de expropiación, la no fijación del edicto emplazatorio en la puerta de acceso del inmueble implica nulidad</i>	304
<i>No estando debidamente acreditado que se desconoce o ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente, resulta ineficaz el emplazamiento por el art. 318 del C. de P. C.</i>	305
<i>El envío de la copia del edicto emplazatorio debe serlo por el propio juzgado, y no por la parte actora; tal situación genera nulidad</i>	305
<i>El ocultamiento de los demandados debe ser un hecho que aparezca ostensible, habida cuenta del significado de esa expresión, y no una simple apreciación o concepto del secretario del juzgado</i>	306
<i>Una cualquiera informalidad previa al emplazamiento o dentro de él, entraña nulidad</i>	307
<i>No indica ocultamiento el no haber encontrado a la persona en un momento dado, como tampoco el dejar boleta de citación</i>	308
<i>Si la publicación en la prensa se hace en periódico que no circula todos los días, no es válida, y genera nulidad</i>	308
<i>En el edicto emplazatorio, el incorrecto alindamiento del inmueble que se va a usucapir implica nulidad</i>	309
<i>Se impone el rechazo de plano de un incidente, cuando de entrada se advierte la falta de legitimación en sus proponentes</i>	309

	Pág.
<i>Notificación ilegal. Si la afirmación de desconocer la habitación o lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente no se hace bajo la gravedad del juramento, no puede devenir válidamente su emplazamiento</i>	310
<i>Notificación ilegal. El derecho procesal civil no puede sacrificarse por cuestiones meramente formales... cuando de todas formas los actos han cumplido la finalidad que se proponen</i>	312
<i>Nulidad. Mala notificación. El estatuto procesal vigente consagra de manera clara e inequívoca el principio de la taxatividad de las causales generadoras de nulidad</i>	313
<i>Mal emplazamiento. La primera notificación en el proceso a la parte demandada es para hacerle saber el contenido de la demanda, a fin de formular la defensa que estime adecuada</i>	316
<i>Indebida notificación al demandado. Cuando el demandado o su representante se hallen en otro lugar, la notificación del auto admisorio de la demanda se hará por comisionado</i>	319
<i>Aclaración de voto</i>	321
<i>Nulidad presentada fuera de tiempo. El momento que se debe tener en cuenta para conocer el límite temporal sólo puede ser el de la fecha de la providencia, y no su notificación</i>	321
<i>Nulidad. Rechazo de plano. La falta de técnica en la formulación del incidente constituirá razón suficiente para su rechazo de plano</i>	323
<i>Nulidades procesales. Ejecución luego de fallecido el deudor</i>	324

	Pág.
<i>Nulidad. Las nulidades sólo ocurren en los específicos casos señalados en el texto legal correspondiente</i>	327
<i>Improcedencia del antiprocesalismo. Admitir como válida la tesis del antiprocesalismo equivale a destruir el principio de la preclusión judicial y por contera a entronizar el caos, la incertidumbre y la inseguridad procesales, son desmedro del derecho de defensa</i>	328
<i>Nulidad, según el art. 1434 del C. C.</i>	331
FALTA O DEFECTUOSA NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTE	
(C. de P. C., arts. 140, num. 9º; 56, 57, 59, 60, 68, 83, 169, 318, 319, 338, 410, inc. 3º; 423, num. 1º; 424, 427, 442, num. 16; 539, 583, 604, 660, 662, 686)	
<i>Observaciones</i>	332
NULIDADES EN PROCESO EJECUTIVO Y EN LOS QUE HAYA REMATE DE BIENES	
(C. de P. C., arts. 140, 141, 524 a 528, 530, 539, 540, 555, 556; C. C., arts. 1297, 1298 y 1434)	
<i>Observaciones</i>	332
NULIDAD POR LIBRAR O SEGUIR LA EJECUCIÓN DESPUÉS DE LA MUERTE DEL DEUDOR SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO LA FORMALIDAD DE QUE TRATA EL ART. 1434 DEL C. C.	
<i>Observaciones</i>	333
96. Memorial para instaurar el incidente	334

	Pág.
<i>Nota</i>	335
97. Presentación e informe secretarial	336
<i>Nota</i>	336
98. Memorial contestación del traslado	336
<i>Nota</i>	338
99. Informe secretarial para pasar al despacho	338
100. Auto que decide el incidente	338

NULIDAD POR FALTA DE FORMALIDADES
PARA HACER EL REMATE

<i>Observaciones</i>	340
101. Memorial para proponer el incidente	342
<i>Nota</i>	344
102. Auto que decide la nulidad	345
<i>Observación</i>	346

JURISPRUDENCIA

<i>Las causas que pueden llevar a dejar sin valor un remate las contempla el art. 530 del C. de P. C.</i>	346
<i>No se puede subastar un bien sin que antes se haya secuestrado</i>	347
<i>El rematante no puede tenerse como tercero respecto de lo concerniente a la subasta. El indebido reparo no genera nulidad</i>	348

NULIDAD ORIGINADA EN LA SENTENCIA

(C. de P. C., arts. 135 y ss.; 142, 334 y ss.;
379 y ss.; 509, inc. 2º)

<i>Observaciones</i>	349
103. Memorial para proponer el incidente de nulidad	349

	Pág.
<i>Nota</i>	350
<i>Nota</i>	351
104. Auto que decide el incidente	351
<i>Nota</i>	352

JURISPRUDENCIA

<i>Nulidad originada en la sentencia. Se puede incurrir en ella por no haberse señalado fecha para audiencia</i>	352
--	-----

ACUMULACIÓN DE PROCESOS

(C. de P. C., arts. 66, 82, 97, 157 a 159,
446, num. 1º; 559, 566, 622)

<i>Observaciones</i>	353
<i>Nota</i>	354
105. Solicitud de la certificación	354
106. Certificación	355
107. Solicitud de acumulación	355
<i>Nota</i>	356
108. Presentación e informe secretarial	357
109. Auto para pedir el proceso	357
110. Auto que ordena remitir el proceso	358
111. Informe secretarial	358
112. Auto para correr traslado	358
<i>Observación</i>	358
113. Constancia secretarial del traslado	358
114. Memorial contestación del traslado	359
<i>Nota</i>	359

	Pág.
115. Informe secretarial	360
<i>Observación</i>	360
116. Informe secretarial para pasar al despacho	360
117. Auto que decide la acumulación	361
<i>Observaciones</i>	362

JURISPRUDENCIA

Acumulación de procesos. Si entre el objeto materia del acto jurídico de venta y el de la promesa de ésta..., hay notoria y ostensible diferencia, no existe conexidad de causa ni de objeto entre las dos demandas

363

ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS

(C. de P. C., arts. 157 a 159, 539, inc. 2º;
540, num. 3º; 541, inc. 1º)

<i>Observaciones</i>	364
<i>Procedencia de la acumulación</i>	365
<i>Improcedencia de la acumulación</i>	365
<i>Trámite de la acumulación</i>	365
118. Solicitud de la certificación	366
119. Certificación	367
<i>Nota</i>	368
120. Solicitud de acumulación	369
<i>Nota</i>	370
<i>Nota</i>	371
<i>Observaciones</i>	371

	Pág.
121. Memorial contestación del traslado	371
<i>Nota</i>	372
<i>Nota</i>	373
122. Auto que decide la acumulación	373
<i>Observaciones</i>	374

JURISPRUDENCIA

<i>En los procesos ejecutivos, la necesidad de acudir a su acumulación se presenta por el solo hecho de haberse practicado medidas cautelares en el proceso que se quiere trasladar</i>	375
<i>El acreedor hipotecario que es citado y no presenta oportunamente su demanda, no pierde la posibilidad de perseguir el bien gravado. Y bien puede pedir acumulación</i>	376
<i>Hay indebida acumulación cuando las acciones no pueden sustanciarse bajo una misma cuerda</i> ...	378
<i>No puede acumularse a un ejecutivo por obligación de suscribir una escritura, otro en que se persiga el pago de dinero</i>	378

LICENCIA PARA TRANSIGIR Y DESISTIR POR PARTE DE LOS INCAPACES

(C. C., arts. 489, 1504, 2470; C. de P. C.,
arts. 136, 137, 340, 343, 489)

<i>Observaciones</i>	379
123. Solicitud de la licencia para transigir o desistir ..	380
<i>Nota</i>	381
124. Auto para correr traslado	382

	Pág.
<i>Observaciones</i>	382
<i>Nota</i>	382
125. Memorial contestación al traslado	382
<i>Nota</i>	383
126. Memorial para solicitar se falle el incidente	383
127. Auto que decide la licencia	383
<i>Observaciones</i>	384

INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA

(C. de P. C., arts. 135, 335, 337, 338, 424, parág. 5º, num. 1º y 2º; 417, inc. 5º; 614, inc. 3º)

<i>Observaciones</i>	385
<i>Nota</i>	387
128. Memorial para promover el incidente	387
129. Presentación e informe secretarial	389
130. Auto para correr traslado	390
<i>Observaciones</i>	390
131. Notificación personal y traslado	390
(C. de P. C., art. 315)	390
<i>Nota</i>	390
132. Memorial de contestación al traslado	391
<i>Nota</i>	391
<i>Nota</i>	392
133. Auto que decide el incidente	392
<i>Observaciones</i>	394

JURISPRUDENCIA

	Pág.
<i>Un hecho posterior a la orden de restitución constituye un indicio grave en contra de la seriedad de la oposición</i>	394
<i>Si al secuestrarse un bien no se invoca en ese momento la pretensa posesión, posteriormente, o en otro juicio, no es viable hacerlo</i>	394
<i>Si los bienes se hallan en poder de un tercero que alegue posesión material a nombre propio, o tenencia a nombre de otro y aduzca prueba siquiera sumaria de ello, el juez admitirá la oposición, y si la parte que pidió la diligencia insiste en el secuestro se practicará éste, se dejará al opositor en calidad de secuestre y se tramitará el incidente, en el que corresponderá a aquélla probar que el opositor carece de derecho a conservar la posesión</i>	395
<i>Diferencias entre el secuestro simbólico y secuestro real; uno y otro pueden coexistir</i>	396
<i>Los presupuestos para la admisión de la oposición no son otros que la prueba de la tenencia y del ánimo de señor y dueño con exclusividad frente a otros</i>	398
<i>Clases de secuestro dentro del sucesorio</i>	399
<i>Oposición a entrega de bienes al albacea. Si están en poder de persona que alegue algún derecho sobre los mismos, debe aplicarse el art. 338 del C. de P. C.</i>	401
<i>A quien solicita la diligencia le corresponde desvirtuar la prueba sumaria esgrimida por el opositor dentro de la diligencia</i>	403
<i>El proceso de lanzamiento termina en caso de ser aceptada la oposición y si el actor no hace reparo alguno, o mejor, no insiste en la desocupación</i>	404

	Pág.
<i>Formas de terminación de los procesos</i>	404
<i>Oposición a la entrega. Es completamente inadmis- sible cualquier conducta opositora presentada con posterioridad a la finalización de identifica- ción del inmueble, pues con ésta precluye la oportunidad de presentar oposiciones</i>	405
<i>Oposición a la entrega. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios preva- lecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regi- rán por la ley vigente al tiempo de su iniciación</i>	406
<i>Oposición a la entrega. La posesión de una cosa principia para toda persona desde cuando ésta co- mienza a ejecutar los hechos que la constituyen; y es de rigor que quien la ejerza suceda a su an- tecesor en la posesión a título universal o sin- gular</i>	408

IMPOSICIÓN DE MULTA POR ACTOS DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

(C. C., arts. 972, 986, 1007; C. de P. C., arts.
205, 416, 441 y 450)

<i>Observaciones</i>	412
134. Solicitud de imposición de la multa	413
135. Presentación e informe secretarial	414
136. Auto para correr traslado	415
<i>Nota</i>	415
137. Memorial de contestación del traslado	415
<i>Nota</i>	416

	Pág.
138. Auto que decide la imposición de multa	417
<i>Observaciones</i>	418

SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE COSTAS POR EL EJECUTADO

(C. de P. C., arts. 135, 507, inc. 1º; 555, num.
3º, inc. 2º; C. C., art. 1629)

<i>Observaciones</i>	418
139. Memorial de solicitud de exoneración de costas ..	419
140. Presentación e informe secretarial	421
141. Auto para correr traslado	421
<i>Nota</i>	421
142. Memorial de contestación al traslado	422
<i>Nota</i>	423
143. Auto para resolver la exoneración de costas	423

SOLICITUD DE QUIEN PRETENDA SER HEREDERO DE MEJOR DERECHO

(C. C., art. 1312; C. de P. C., art. 590, num. 4º;
ley 29 de 1982)

144. Memorial solicitud reconocimiento heredero mejor derecho	424
<i>Nota</i>	426
145. Auto para correr traslado	426
<i>Nota</i>	427
146. Memorial de contestación del traslado	427
<i>Nota</i>	428
147. Auto que decide la petición de heredero de mejor derecho	428

JURISPRUDENCIA

Pág.

<i>El momento hasta el cual los herederos, los legatarios, el cónyuge supérstite o el albacea, pueden intentar su reconocimiento en tales calidades dentro del sucesorio respectivo, no es otro que el que marca la ejecutoria del auto que decreta la partición o adjudicación</i>	430
<i>Precluída la oportunidad procesal prevista en el art. 590 del C. de P. C., no es procedente reconocer nuevos herederos</i>	432
<i>Heredero de mejor derecho. La discusión sobre el mejor derecho a suceder al causante se centra en el estudio de la prueba referente a la vocación hereditaria pretendida</i>	433

LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y
SECUESTRO POR SOLICITUD DE UN
TERCERO POSEEDOR

(C. C., arts. 762, 775, 780; C. de P. C.,
arts. 137, 523, 678, 679 y 687, num. 6º)

<i>Observaciones</i>	434
148. Solicitud levantamiento del secuestro por un tercero	436
149. Presentación e informe secretarial	438
150. Auto que fija la caución	438
<i>Observaciones</i>	438
151. Auto que califica la caución y abre el incidente ...	439
<i>Nota</i>	439
152. Constancia secretarial del traslado	439
<i>Observaciones</i>	439
153. Memorial de contestación del traslado	440

	Pág.
<i>Nota</i>	442
154. Memorial petitorio del decreto de pruebas	442
155. Auto que decide el levantamiento del secuestro ..	443
<i>Observaciones</i>	447

JURISPRUDENCIA

<i>Dentro del incidente que surge con motivo de la petición del tercero, que haya estado o no en la diligencia respectiva, no se discute dominio sino posesión</i>	447
<i>Constituye grave indicio en contra de la pretendida posesión del promotor del incidente la captura del vehículo en poder del demandado</i>	448
<i>Los recibos o facturas sin fecha cierta, o que provengan de terceros sin autenticación alguna, no son oponibles por el incidentante al ejecutante</i>	449
<i>Siendo ilegal el trámite incidental de levantamiento de secuestro, resultal también ilegal el cobro de los pretendidos perjuicios</i>	450
<i>Levantamiento de secuestro de bienes propios de uno de los cónyuges</i>	452
<i>No tienen el carácter de bienes sociales aquellos que llegue a conseguir uno de los esposos luego de disuelto el matrimonio, así no se hubiere liquidado la sociedad conyugal</i>	453
<i>La ley procedimental concede a cualquiera de los cónyuges la posibilidad de lograr la exclusión del inventario, los bienes propios, confiriéndole el derecho de objetar la diligencia correspondiente</i>	455

	Pág.
<i>Automotores. El registro del embargo es indispensable. El registro terrestre automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres</i>	456
<i>Levantamiento de secuestro. En cuáles casos el art. 687 del C. de P. C. autoriza el levantamiento del embargo y secuestro</i>	458
<i>Levantamiento de secuestro. Cuándo es improcedente con facultad de rechazo por el juzgador por no reunir los requisitos exigidos por el art. 687-6 del C. de P. C.</i>	459
<i>Levantamiento secuestro. Si un tercero pretende obtener el levantamiento de embargo y secuestre de un bien, ha de dar, aparte de los requisitos que enumera el C. de P. C., la prueba de que tenía la posesión material del bien en el momento de su secuestro</i>	460
<i>Levantamiento de secuestro. No son infrecuentes los casos en donde se permite intervenir a terceros para controvertir una cuestión en la cual tienen interés directo e indirecto</i>	468
<i>Levantamiento secuestro vehículo automotor. Ameritado el carácter de tercero y su condición de poseedor sobre bienes inmuebles, tiene derecho para obtener el levantamiento cautelar de ellos</i>	469
<i>Levantamiento secuestro de automotor. El auto que rechaza un incidente es apelable. En algunos casos le está vedado a los ejecutores de la ley expresar conceptos sobre la materia que motiva el levantamiento de la cautela</i>	471
<i>Levantamiento secuestro, condena de perjuicios. La sanción de costas y perjuicios recae a la parte que haya solicitado el embargo y secuestro que se levanta</i>	472

Posesión material. El fenómeno que encarna la posesión exige una serie de hechos consumados con antelación al acto de secuestro 473

Levantamiento secuestro, término para promoverlo. Según el art. 118 del C. de P. C., los términos señalados en esta codificación son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario .. 475

EXCEPCIONES EN EL PROCESO EJECUTIVO

(C. de P. C., arts. 509, 510 y 511)

Observaciones 476

CADUCIDAD EN LOS CHEQUES

(C. de Co., arts. 718, 727, 751, 790, inc. final; C. de P. C., arts. 509, 510 y 511)

Observaciones 477

156. Memorial de interposición de la excepción de caducidad del cheque 477

Nota 478

157. Presentación e informe secretarial 479

158. Auto para traslado de las excepciones 480

Nota 480

159. Constancia secretarial sobre el traslado 480

Nota 480

160. Memorial de contestación del traslado 480

161. Constancia secretarial de presentación 482

162. Solicitud de decreto de pruebas 482

Nota 482

	Pág.
163. Constancia secretarial para pasar al despacho ...	482
164. Auto para ordenar el traslado para alegar	483
165. Constancia secretarial sobre el traslado	483
166. Memorial para alegato de conclusión	483
<i>Nota</i>	483
<i>Nota</i>	484
167. Solicitud para que se decidan las excepciones ...	484
<i>Nota</i>	484

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
CAMBIARIA DEL CHEQUE

(C. de Co., arts. 718, 729, 731 y 791; C. de P.
C., arts. 509, 510 y 511)

<i>Observaciones</i>	484
168. Memorial para interponer la excepción de prescripción del cheque	485
<i>Nota</i>	487
169. Sentencia que decide la excepción de caducidad o prescripción del cheque	487
170. Otras excepciones al proceso ejecutivo	489
(C. C., arts. 1434, 1625, 1687, 1711, 1714, 1724, 1729, 1960, 2469, 2529, 2536, 2542; C. de P. C., arts. 97, incs. 1º a 5º; 154, 509, inc. 2º)	489
<i>Observaciones</i>	490

EXCEPCIONES RELACIONADAS
CON TÍTULOS-VALORES

(C. de Co., arts. 780 a 793, 621, num. 2º,
832 a 844)

	Pág.
<i>Observaciones</i>	491
171. Demanda de excepciones	492
<i>Nota</i>	492
<i>Nota</i>	494
<i>Nota</i>	496
172. Memorial para contestación del traslado de las excepciones	497
<i>Nota</i>	498
173. Sentencia de excepciones en el proceso ejecutivo	499
174. Fallo que desata las excepciones	499
<i>Observaciones</i>	500

JURISPRUDENCIA

<i>Prescripción de la acción cambiaria del cheque como título ejecutivo. Aunque teóricamente pueda distinguirse la acción cambiaria de la acción ejecutiva, porque la primera se aduce únicamente de los títulos-valores, dada su especial naturaleza, lo cierto es que esa primera es precisamente la ejecutiva, tratándose de títulos-valores</i>	501
<i>En otras palabras, la acción ejecutiva se denomina cambiaria cuando surge de uno de estos títulos</i>	501
<i>No es aplicable la prescripción de un año establecida en el art. 790 del C. de Co. para la acción cambiaria de regreso</i>	502

	Pág.
<i>La prescripción se interrumpe siempre y cuando que se reúnan los requisitos del art. 90 del C. de P. C.</i>	502
<i>La prescripción de la acción cambiaria del cheque no se interrumpe si no se reúnen todos los requisitos del art. 90 del C. de P. C.</i>	504
<i>La prescripción significa la pérdida del derecho consignado en el título-valor</i>	504
<i>La caducidad representa un impedimento para adquirirlo</i>	504
<i>El librador de un cheque está obligado a pagar intereses de mora, mas no del plazo, pues la obligación es exigible a su presentación en el banco y desde entonces corren los de mora, a la tasa indicada por el artículo 884 del C. de Co. ...</i>	505
<i>Cuando se cobra el 20% del importe de un cheque como pena accesoria a la acción principal contenida en el título-valor, es viable su cobro por medio de la acción ejecutiva, por cuanto no se trata de una obligación compensatoria sino de una pena impuesta por la ley</i>	505
<i>El giro de cheques constituye un acto u operación mercantil, y por tanto, los intereses deben pagarse conforme al estatuto mercantil</i>	506
<i>El cheque posdatado es pagadero a su presentación, y si fuere impagado implica la sanción del 20%</i>	507
<i>No presta mérito ejecutivo una promesa de venta que sea ineficaz (ley 153 de 1887, art. 89). También lo es el título que se haya entregado en razón de tal precontrato.</i>	508
<i>Oponibilidad de las excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título</i>	508

	Pág.
<i>La promesa de compraventa afectada de nulidad no presta mérito ejecutivo</i>	509
<i>Y es posible que el juez de la ejecución deba, en el momento de decidir las excepciones que hubiesen sido formuladas, declarar oficiosamente, la nulidad</i>	509
<i>Frente a una promesa presentada como título ejecutivo, constituye excepción perentoria su falta de eficacia, cualquiera que sea el motivo invocado</i>	510
<i>Si bien en los procesos ejecutivos no es de recibo la declaración oficiosa de excepciones, sí es admisible la declaración de las alegadas, aunque se titulen impropriamente</i>	510
<i>Una diligencia anticipada indebidamente notificada, está afectada de nulidad y resulta ineficaz como título ejecutivo</i>	511
<i>No presta mérito ejecutivo una escritura pública sin la atestación notarial que presta mérito</i> ...	513
<i>Una vez suscrita la escritura, desaparece la promesa de compraventa</i>	513
<i>No puede oponer la excepción de falta de representación el suscriptor que haya dado lugar, con hechos positivos o con omisiones graves, a que se crea, conforme a los usos de comercio, que un tercero está autorizado para suscribir títulos a su nombre</i>	514
<i>El derecho o facultad procesal concedido por la ley al demandado, de proponer como previas aquellas excepciones de fondo, conduce a que se decidan mediante incidente</i>	515
<i>El juzgador no puede extremar sus interpretaciones hasta el punto de convertirse en legislador</i>	515

Pág.

- El proceso de investigación de paternidad natural no puede terminarse como consecuencia de la declaratoria de caducidad propuesta como previa* 516
- La providencia que resuelve sobre la excepción de prescripción propuesta como previa, en virtud de la posibilidad de hacerlo que consagra el art. 97 del C. de P. C., no por ser un pronunciamiento definitivo sobre la relación sustancial que se debate deja de ser un auto para convertirse en una sentencia, sino que continúa siéndolo, pero tiene la fuerza propia de aquélla* 517
- Dentro del trámite de un incidente no es viable proponer un nuevo incidente* 518
- La caducidad de la acción de impugnación de actos de asambleas o juntas de socios, resulta simplemente de comparar las fechas del acto o actos impugnados con la de presentación de la demanda* 518
- El término de los dos años para la prescripción de las acciones provenientes del contrato de transporte corre a partir de la fecha en que se entrega la carga al transportador* 519
- La demanda interrumpe la prescripción, siempre que el demandante provea lo necesario a su notificación dentro de los cinco días siguientes y se haga la notificación al demandado dentro de los diez días subsiguientes* 520
- Dentro de las normas del Código de Comercio no se hace referencia a la prescripción de las acciones derivadas del mandato general o especial, luego debe acudirse a las normas generales sobre prescripción de la acción ordinaria del Código Civil* 522

	Pág.
<i>La comisión para el transporte constituye una especie de mandato, cuya prescripción es de veinte años</i>	522
<i>El presunto infractor, respecto de una patente o de una licencia atinente a la propiedad industrial, deberá presentar demanda, para probar su debido proceder, dentro del término de cuatro meses, so pena de caducar su derecho. Cómputo de tal término (art. 570 del C. de Co.)</i>	524
<i>El término prescriptivo que contempla el artículo 1081 del C. de Co. empieza a correr a partir del momento en que se haya tenido conocimiento del siniestro</i>	526
<i>El cómputo del término para la objeción hecha por el asegurador ha de efectuarse conforme al artículo 829 del C. de Co., y, por tanto, los días son hábiles</i>	527
<i>No se puede decretar la pérdida de todos los intereses sin estar acreditada la calidad de comerciante, o el dar habitualmente dinero en mutuo a interés</i>	528
<i>Las acciones provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años. No obstante, pueden interrumpirse</i>	529
<i>No se puede en la liquidación de perjuicios sobrepasar la cuantía de la acción que se estimó en la demanda</i>	530
<i>Para concretar la indemnización de perjuicios debe demostrarse la existencia de la relación de causalidad o nexo ineludible entre el acto o hecho del demandante y la ocurrencia del perjuicio</i> ..	531
<i>Y subsiste para el favorecido, dentro del correspondiente incidente, la obligación de dar la prueba sobre la cuantía</i>	531

Pág.

- En el incidente de autenticidad ha de demostrarse que quien desconoció el escrito es su autor, ya sea por haberlo elaborado, o mandado elaborar, o porque hubo de firmarlo o lo hizo suscribir por un tercero, pero a nombre suyo* 532
- Ejecutivo. Excepciones. El giro de un cheque es un acto eminentemente mercantil y por ello puede aplicársele la hipótesis legal de los arts. 883 y 884 del C. de Co.* 533
- La condición esencial para que proceda la sanción del 20% depende de que el cheque haya sido presentado en tiempo y no pagado por culpa del librador* 533
- La acción para el reconocimiento de la sanción establecida en el art. 722 del C. de Co. no es ni puede ser la cambiaria, porque el cheque no pagado no es ni puede hacer las veces de título ejecutivo contra el banco girado* 535
- La demanda originaria de un proceso que no contenga como anexo un título que preste mérito ejecutivo para hacer viable la acción intentada, formalmente es inepta y conduce por lo tanto al pronunciamiento de una decisión inhibitoria, y no de mérito* 540
- Según el art. 332 del C. de P. C., "La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que entrambos procesos haya identidad jurídica de partes"* 543
- La emisión o transferencia de un título-valor no producirá, salvo intención en contrario de las partes, extinción de la relación que dio lugar a tal emisión o transferencia* 545

	Pág.
<i>Reducción de intereses. Si los intereses sobre intereses incluidos en la liquidación no fueron deprecados en el libelo introductorio y se ordenó pagar únicamente los reclamados en la demanda, mal pueden incluirse en la liquidación del crédito</i>	547
<i>En los formularios de letra de cambio, en el espacio destinado para que se inserte la firma de aceptada, no es menester que se llene, pues de hacerse así, ello implicaría que el girador doblemente la volvería a suscribir, lo cual resulta verdaderamente inocuo</i>	548
<i>Cuando se pretenda adelantar una ejecución con base en copias de una sentencia que haya impuesto una condena al pago de sumas de dinero, solamente "la primera copia prestará mérito ejecutivo"</i>	551
<i>Excepciones previas. Inapelabilidad. La apelación es un recurso ordinario que el legislador ha señalado de manera taxativa, sin que sea aplicable la analogía o la interposición extensiva para ser concedido a casos no previstos en la ley</i>	552
<i>Prescripción. La de tres años solamente obra en los casos de responsabilidad indirecta, y se refiere a la acción de responsabilidad que se genera por hecho de terceros o personas que están bajo la dependencia o cuidado de otras</i>	553
<i>Acción cambiaria. Cuando la demanda ejecutiva se dirige contra el librador o sus avalistas, para que se produzca la caducidad de la acción cambiaria no basta que hayan pasado los términos que, para la presentación y protesto del cheque, señala el art. 718 del C. de Co.</i>	555

Pág.

Parcialidad en el pago de impuesto de timbre. Ningún instrumento o actuación sujeto a dicho impuesto puede ser admitido por funcionarios oficiales, ni tenido como prueba, mientras aquél no se pague íntegramente, incluyendo las sanciones y los intereses causados 556

Excepciones previas. Inapelabilidad. En cuáles casos se da 557

JURISPRUDENCIAS VARIAS DE LOS TRIBUNALES DEL PAÍS

Nulidad prematura. Al no haberse efectuado la diligencia de remate, resulta prematuro y abiertamente contrario a la celeridad procesal el incoar algunos incidentes 563

Restitución inmueble. Procedimiento. El arrendamiento, como contrato bilateral que es, está sometido al sistema jurídico del art. 1546 del C. C. 564

Nulidad. Sus oportunidades. La ausencia de elementos fácticos que determinen la específica causal alegada como motivo de nulidad permite rechazarla de plano, porque equivale a proponer una distinta de las específicamente señaladas en la ley procesal, en caso de que los hechos no configuren otro motivo de nulidad que también contemple la ley 565

Inscripción demanda. Nulidad. En el auto admisorio de la demanda el juez decretará la inscripción de ella en cuanto a los bienes sujetos a registro . . . 566

Comisionado. La nulidad de la actuación efectuada por el juez comisionado sólo procede (la petición) ante el comitente, pues así lo prevé el art. 34 del C. de P. C. 568

	Pág.
<i>Perjuicios. Según el art. 2357 del C. C., "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente</i>	569
<i>Perjuicios. El abuso del derecho, como especie de responsabilidad civil, sólo puede ser fuente de indemnización cuando se prueba que existen los tres elementos clásicos de ella: culpa, daño y relación de causa o efecto entre aquélla y éste ..</i>	570
<i>Reclamación de mejoras. Ante el derecho, y precisamente para que éste cumpla su fin esencial, se impone la certeza como una necesidad imperiosa: una manera de hacer nugatorios los derechos sería la de impedir su definición</i>	576
<i>Es una necesidad político-jurídica la que exige que el proceso sea temporal</i>	576
<i>Falsedad. La fecha de un documento público forma parte de las declaraciones que éste contiene y se precisan como ciertas y auténticas por la fe notarial, mientras no se demuestre lo contrario</i>	577
<i>La descongestión judicial y la perención. La inactividad que produce la perención ha de provenir de la parte actora, sea voluntaria o no, pero la actividad del demandado o de cualquier interviniente la suple, pues el proceso no se paraliza. Nunca depende del juez, pues que si su simple inactividad pudiera producir la perención, sería remitir al arbitrio de los órganos del Estado la cesación del proceso</i>	580
<i>Aclaración de voto</i>	582

APÉNDICE

DECRETO 2279 DE 1989
(octubre 7)

por el cual se implementan [sic] sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones 587

DESCONGESTIÓN DE LOS DESPACHOS
JUDICIALES

LEY 23 DE 1991
(marzo 21)

por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones 604

DECRETO 2651 DE 1991
(noviembre 25)

por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales 629

LA JURISDICCIÓN DE ACUERDO CON
LA NUEVA CONSTITUCIÓN

La jurisdicción con la nueva Constitución 655
Observaciones 655